



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 126 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/63/641)]

63/252. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/224, de 23 de diciembre de 2000, 57/286, de 20 de diciembre de 2002, 59/269, de 23 de diciembre de 2004, 61/240, de 22 de diciembre de 2006, y 62/241, de 22 de diciembre de 2007,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2008 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones miembros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, que incluye los estados financieros de la Caja para el bienio terminado el 31 de diciembre de 2007, el informe y opinión de auditoría de la Junta de Auditores sobre esos estados financieros y la información proporcionada en las verificaciones internas de la Caja y las observaciones del Comité Mixto, así como los informes del Secretario General sobre las inversiones de la Caja y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación² y sobre las consecuencias administrativas y financieras que resultan del informe del Comité Mixto³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, en particular, de las medidas adoptadas por el Comité Mixto que figuran en el capítulo II.B del mismo informe;

2. *Observa* que en el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio terminado el 31 de diciembre de 2007 se indica que los estados financieros reflejan adecuadamente, en todos sus aspectos sustantivos, la situación financiera de la Caja y que las transacciones verificadas como parte de la auditoría se ajustaron, en todos los aspectos importantes, a los Estatutos y Reglamentación Detallada de la Caja y a la base legislativa pertinente⁵;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/63/9).*

² A/C.5/63/2.

³ A/63/363.

⁴ A/63/556.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/63/9)*, anexo VIII.

3. *Hace suya* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

I

Disposiciones administrativas, presupuesto revisado y objetivos a largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

4. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 180 a 197 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹ sobre el proyecto de presupuesto revisado para el bienio 2008-2009;

5. *Aprueba* un aumento total de 2.204.000 dólares de los Estados Unidos por concepto de recursos adicionales para el bienio 2008-2009, tomando conocimiento de que las estimaciones revisadas para el bienio ascenderían a una consignación total de 153.199.100 dólares;

II

Disposiciones relativas a las prestaciones

6. *Hace suya* la decisión adoptada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en 2007, en virtud de la cual reafirmó su decisión anterior en que mantenía que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas debería determinar los derechos a las prestaciones del régimen de pensiones, en particular de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la Caja, referentes a las prestaciones de los cónyuges, de conformidad con la situación personal de cada afiliado según hubiese sido reconocida y comunicada a la Caja por la organización empleadora del afiliado, con la condición de que la Caja realizara la verificación final de que la situación personal no había variado en el momento de la concesión de dichas prestaciones;

7. *Aprueba* los cambios en las disposiciones relativas a las prestaciones que racionalizarían la aplicación de las disposiciones pertinentes aplicables a los miembros de la familia, o la antigua familia, en virtud de lo estipulado en los artículos 35 bis, 35 ter y 36, según figura en el anexo XIV del informe del Comité Mixto¹;

8. *Aprueba también* la enmienda del inciso b) del artículo 24 de los Estatutos de la Caja, según se enuncia en el anexo XIV del informe del Comité Mixto, que permitiría que los afiliados que regresaran al servicio de aportación activo tras un período de discapacidad contaran dicho período de discapacidad como un período de aportación sin que se les exija pagar las aportaciones correspondientes a dicho período;

9. *Aprueba además* el acuerdo del Comité Mixto de aclarar que el alcance de la revisión del artículo 24 hecha en 2006, relativa a la supresión de la limitación del derecho a revalidación de los años de servicio anterior, no cubriese sólo a aquellos afiliados que hubiesen recibido una liquidación por retiro de la Caja, sino también a aquellos que hubiesen optado por una prestación de jubilación diferida (íntegra o parcial), siempre y cuando no se hubiese realizado ningún pago de su prestación periódica diferida, como se indica en los párrafos 329 y 330 del informe del Comité Mixto, y como se aclaró en las enmiendas técnicas de los Estatutos de la Caja, que se enuncian en el anexo XIV del mismo informe;

III

Otros asuntos

10. *Acoge con beneplácito* que se haya presentado a todos los comités de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas haya aprobado una declaración de conflicto de intereses, en la que se hacía referencia al mandato y a la orientación de cada comité y comisión y que abarcaba la situación, la conducta y la rendición de cuentas de los miembros del Comité de Inversiones, la Comisión de Actuarios y el Comité de Auditoría;

11. *Decide*, previa recomendación afirmativa del Comité Mixto, admitir al Tribunal Especial para el Líbano en calidad de nueva organización afiliada de la Caja, a partir del 1° de enero de 2009;

12. *Destaca* que las Naciones Unidas y otras organizaciones miembros de la Caja deben asegurar la tramitación puntual y precisa de la documentación, incluida, entre otras cosas, una certificación de que todas las disposiciones adecuadas estén en vigor para asegurar que todas las deudas con esas organizaciones estén íntegramente pagadas, como requiere la Caja para el pago de las prestaciones;

13. *Toma nota* de la información proporcionada por la Caja sobre el estado actual de la aplicación de la resolución 62/241 en relación con el pago único, a título graciable y excepcional a los jubilados que residen en el Ecuador;

IV

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

14. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación² y de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figuran en el informe del Comité Mixto¹;

15. *Aprueba* la inclusión de disposiciones sobre la liquidación de contratos en el acuerdo con el Custodio Mundial de la Caja, con arreglo a términos y condiciones estrictos y para los fines recomendados por el Representante del Secretario General y el Comité Mixto, y de conformidad con los términos y condiciones jurídicos establecidos en dicho acuerdo que elevan al máximo la protección de los intereses jurídicos de la Caja;

16. *Acoge con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General, en su calidad de fiduciario de las inversiones de los activos de la Caja, por diversificar sus inversiones entre los mercados desarrollados y los mercados emergentes, y pide al Secretario General que, dada la inestabilidad del mercado actual, asegure que las decisiones relativas a las inversiones de la Caja en cualquier país se realicen con mucha cautela, teniendo plenamente en cuenta los cuatro criterios principales para las inversiones, a saber, seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad.

*74ª sesión plenaria
24 de diciembre de 2008*